



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI

RECIBO CONFORME

Fecha: Asunción; 02 de junio de 2025

Aclaración: Gloria Samaniego

ME-AS-00961/2025

3.372.249

C.I. Nº:

Fecha: 03/06/25

NOTA PR N° 466 /2025

Señores
PARAVISIÓN S.A.

ZPV95 – RQP FM – 94,3 MHz.

Dirección: Concepción casi Boquerón, B° Tres Bocas - Fernando de la mora.

Teléfonos: 021424225 / 0971470060.

gloria.marquet@snt.com.py

Presente

Nos dirigimos a Ustedes en relación a nota ingresada a esta Institución por Expediente N° ME-AS-00961/2025 de fecha 19.03.2025 por el cual solicitan el traslado de Planta Transmisora.

Al respecto, la CONATEL ha realizado el correspondiente estudio tomando en cuenta el Plan Nacional de Frecuencias y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora. Dicho estudio ha demostrado que existe factibilidad técnica para el traslado a la ubicación solicitada respetando los siguientes parámetros técnicos:

Localidad	Latitud	Longitud	Frecuencia	PER/H _{ef} de Referencia	Deq _{54dB} (µV/m) máx. [km]	Atenuación Mínima
Fernando de la Mora	25°20'51"	57°33'57"	94,3 MHz	25kW/85m	30 km entre los acimuts 120° a 260°, 45 km el resto	Atenuación de 9 dB entre los acimuts 120° a 260°

(*) Referencia con respecto al Norte Geográfico. Sistemas de Coordenadas WGS84

(**) Contornos según Recomendación UIT-R P.1546

- Se podrá utilizar otro valor de altura efectiva de antena, a condición de que el contorno medio de 500µV/m (54 dB(µV/m)) no supere al valor Deq_{54máx} = 45 km (salvo en los Azimuts 120° a 260° donde el valor de Deq_{54máx}= 30 km).
- No podrá utilizarse valor de P.E.R. superior a lo especificado en el cuadro anterior, y el contorno protegido medio del área rural de 500 µV/m (54 dB(µV/m)) no deberá exceder la distancia equivalente Deq_{54máx} = 45 km (salvo en los Azimuts 120° a 260° donde el valor de Deq_{54máx}= 30 km).
- En los acimuts 120° a 260° no se debe exceder el valor de Deq_{54máx}= 30 km, dicha condición deberá ser demostrada mediante los cálculos en los radiales que se encuentren dentro del rango de acimuts mencionados, y de ser necesario, se deberá aumentar la atenuación a fin de logra cumplir con la condición de no exceder el valor de Deq_{54máx}= 30 km.
- Los cálculos de cobertura deberán seguir la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R P.1546.
- Se deberá presentar a la CONATEL un sistema radiante provisto por un fabricante que garantice que el patrón de radiación tenga la atenuación mencionada (esta atenuación debe estar presente en el catálogo de la antena transmisora)
- Se deberán respetar estrictamente los parámetros mencionados, ya que, la modificación de los mismos alteraría la zona de Servicio y generaría incompatibilidad con otras estaciones planificadas.

En virtud a expuesto, en caso de que decidan proseguir con los trámites pertinentes, de modo a cumplir con lo establecido en los Artículos 40° y 59° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora, será necesario presentar el Proyecto Técnico correspondiente, elaborado y firmado por un Ingeniero Categoría 1 matriculado ante la CONATEL, en un plazo no mayor a treinta (30) días. Caso contrario, se tomará por desistida su solicitud.

Finalmente, les informamos que cualquier modificación de los parámetros de operación sin la autorización de la CONATEL queda totalmente prohibida, siendo pasible a las sanciones establecidas en la Ley N° 642/95 y su Reglamento General.

Atentamente,



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente de la CONATEL